



0443

RESOLUCION No.08 M.DIC.  
AB. JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA  
CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho cuatro testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria o anticipada de la compañía AGRO COMERCIO PALACIOS MARQUEZ PALMAR C. LTDA., otorgada ante el Notario Quinto del cantón Machala el 4 de enero de 2008, con la solicitud de su aprobación;

QUE de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución NCP-004 emitida por el Instituto Nacional de Contratación Pública y de la información del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), se desprende que la compañía AGRO COMERCIO PALACIOS MARQUEZ PALMAR C. LTDA., no consta inscrita en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

QUE la Unidad Jurídica mediante Oficio No.SC.IM.UJ.2008.302 de 31 de diciembre de 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones No.ADM-08243 de 14 de julio del 2008; y, ADM-08258 de 18 de julio del 2008.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria o anticipada de la compañía AGRO COMERCIO PALACIOS MARQUEZ PALMAR C. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la mencionada escritura, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón El Guabo, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del



Superintendencia  
de Compañías ----

domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías Codificada y Reglamento de Oposición. Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario sentará la razón correspondiente. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Intendente de Compañías de Machala, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Quinto y Segundo del cantón Machala, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas; y, b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón El Guabo, inscriba la escritura y esta Resolución en el Registro Mercantil a su cargo, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la referida escritura.

COMUNIQUESE DADA y firmada en Machala, 31 DIC. 2008



ABOG. JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA

Lilian / Claudia  
Exp. 39338